

LEY Nº 3519

ESTATUTO PARA EL PERSONAL CIVIL  
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA  
PROVINCIAL — SUSTITUYESE  
ARTICULO 64º DE LA LEY Nº 3276

San Fernando del Valle de Catamarca,  
26 de Noviembre de 1979.

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el honor de elevar a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley por el cual se modifica el Artículo 64º del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial, instituido por Ley Nº 3.276.

Tal iniciativa se funda en la necesidad de separar transitoriamente al agente de la Administración Provincial que, incurso en falta, es sometido a sustanciación de sumario administrativo.

El proyecto que se propicia tiende a corregir algunos vicios existentes en el actual dispositivo legal, especialmente en lo que a limitación del tiempo de la suspensión se refiere.

Dios guarde a V.E.

Dr. EDUARDO JORGE GOYENECHÉ  
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,  
26 de Noviembre de 1979.

**V I S T O :**

La facultad conferida por la Instrucción 177 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y :**

Artículo 1º — Sustituyese el Artículo 64º de la Ley Nº 3.276, por el siguiente:

“Artículo 64º — El funcionario que ordene el sumario podrá suspender al agente preventivamente incurso en falta, sin goce de sueldo, hasta la sustanciación del sumario administrativo.

Los agentes suspendidos sólo tendrán derecho al reintegro de sus haberes en caso de absolución".

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Eduardo Jorge Goyeneche*  
Ministro de Economía

---